



**MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN
DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES E
INSTALACIONES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS EN CASTILLA Y LEÓN,
Y SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE ORGANISMOS DE CONTROL
AMBIENTAL ACREDITADOS**

ÍNDICE

I. MARCO NORMATIVO	3
1. Normativa de la Unión Europea.....	3
2. Normativa estatal.....	4
3. Normativa autonómica de Castilla y León.	5
4. Normativa de otras comunidades autónomas.....	6
5. Disposiciones afectadas y tablas de vigencia.....	6
II. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.....	7
1. Principio de necesidad y eficacia.....	10
2. Principio de proporcionalidad.....	11
3. Principio de coherencia y seguridad jurídica	13
4. Principio de accesibilidad	14
5. Principio de responsabilidad	14
6. Principio de transparencia	14
7. Principio de eficiencia	15
III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.....	16
1. Estructura	16
2. Análisis jurídico y adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.	18
IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS	21
1. Impacto económico.....	21
2. Impacto presupuestario	22
3. Impacto administrativo	24
4. Evaluación de impacto de género.....	27



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

5. Impacto en la infancia y en la adolescencia y en la familia.....	29
6. Impacto de discapacidad.....	29
7. Impacto en relación con la sostenibilidad y con la lucha y adaptación contra el cambio climático	30
8. Alineamiento con los ejes de acción de la Agenda 2030 en Castilla y León	30
9. Impacto sobre las pymes.....	32
V.- TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO	32
1. Consulta pública previa	32
2. Audiencia e información pública	33
3. Otros trámites.....	34



La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio está tramitando el proyecto de decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.3 y 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los proyectos de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León deben ir acompañados de una memoria.

En la elaboración de la presente memoria se ha considerado tanto lo establecido en el citado artículo como lo dispuesto en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, se ha redactado en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre.

Se ha tenido en cuenta igualmente el contenido del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, que aprueba medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Castilla y León para el periodo 2019-2023.

I. MARCO NORMATIVO

1. Normativa de la Unión Europea

- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros.
- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas.
- Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos.

2. Normativa estatal

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.



- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.
- Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

3. Normativa autonómica de Castilla y León.

- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad en el artículo 70.1.35º la competencia exclusiva en materia de normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, y en el artículo 71.1.7º la competencia de desarrollo normativo y de ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, prevención ambiental, vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas.
- Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- Orden FYM/627/2020, de 18 de junio, por la que se designa al personal encargado de realizar las funciones de inspección en materia medioambiental, y se aprueba el modelo de su tarjeta acreditativa en Castilla y León.

4. Normativa de otras comunidades autónomas.

- Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 60/2015, de 28 de abril, sobre las entidades colaboradoras de medio ambiente de Cataluña.
- Decreto 22/2015, de 13 de febrero, por el que se regulan las funciones y el Registro de Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 212/2012, de 16 de octubre, por el que se regulan las entidades de colaboración ambiental y se crea el Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. Disposiciones afectadas y tablas de vigencia.

La norma en proyecto, según la disposición final segunda, entrará en vigor a los veinte días desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, salvo lo establecido en su artículo 18, “Titulares de las actividades e instalaciones”, que entrará en vigor en el plazo de un año desde su publicación.

En relación con otras normas, no modifica ni deroga ninguna de ellas, y complementa el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.



II. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La realización de actuaciones de vigilancia, seguimiento y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental y garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

Las normas estatales que regulan la protección de la atmósfera, el control integrado de la contaminación, la producción, el traslado y la gestión de residuos, la protección de los suelos frente a la contaminación y la evaluación de impacto ambiental contienen previsiones sobre la forma de llevar a cabo dichas actuaciones, y encomiendan con carácter general a las comunidades autónomas el desarrollo legislativo que determine cómo llevarlos a cabo.

Así, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, atribuye a las comunidades autónomas, conforme a sus competencias, la responsabilidad de la adopción de las medidas de inspección necesarias y a los funcionarios que realicen la inspección, el carácter de agentes de la autoridad. En este contexto, determina que, dentro del ámbito de su territorio, establecerán criterios comunes que definan los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados con los que cuenten, así como las relaciones de estos con las diferentes administraciones competentes de su comunidad autónoma.

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, define la inspección ambiental como toda acción llevada a cabo por la autoridad competente o en nombre de esta para comprobar, fomentar y asegurar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental.

Por su parte, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su artículo 105 que las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas, sin que ello suponga la sustitución de la



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

administración en el ejercicio completo de sus funciones. Además, el artículo 106 contempla la posibilidad de que se impute el coste de las inspecciones a los solicitantes de las autorizaciones o a las empresas.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 52 indica que corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, pudiendo el órgano ambiental realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental. Así mismo, indica en el artículo 58, que las actuaciones previas relativas a los procedimientos sancionadores podrán ser realizadas tanto por el órgano sustantivo a quien compete el seguimiento como por el ambiental a quien compete la inspección en la materia.

En el ámbito de Castilla y León, el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, establece en su artículo 66 que la inspección de las actividades e instalaciones sujetas a autorización ambiental corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, señalando que las funciones de verificación e inspección de las actividades serán desarrolladas por el personal de inspección oficialmente designado.

Algunas comunidades autónomas cuentan con normativa propia sobre inspección ambiental y han incluido la regulación de las entidades colaboradoras. El uso que de ellas hacen es variable. Cataluña, por ejemplo, prácticamente solo realiza inspecciones a través de estas.

La Comunidad de Castilla y León considera necesario establecer un sistema de vigilancia, inspección y control común de las instalaciones y actividades potencialmente contaminadoras, de las actividades de producción, traslado y gestión de residuos, así como de la vigilancia de proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental.

La inspección ambiental se realiza actualmente por el personal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio que ha sido acreditado conforme establece la Orden FYM/627/2020, de 18 de junio, por la que se designa al



personal encargado de realizar las funciones de inspección en materia medioambiental, y se aprueba el modelo de su tarjeta acreditativa en Castilla y León.

Los planes y programas de inspección ambiental en Castilla y León elaborados en los últimos años reflejan una necesidad de incrementar el número de instalaciones inspeccionadas a fin de dar cumplimiento a las obligaciones legales previstas y a los estándares europeos.

Esta necesidad se refleja de manera más significativa en lo relativo a la inspección de instalaciones con autorización ambiental integrada, tanto para la inspección que debe realizarse durante el primer año de vigencia de la autorización como para el seguimiento posterior. Castilla y León es una de las comunidades autónomas con mayor número de actividades sometidas a autorización ambiental, debido principalmente a la presencia de numerosas actividades ganaderas.

En materia de residuos, se ha superado la previsión de inspecciones realizadas a gestores que precisan de una inspección previa a su entrada en funcionamiento.

Además, es previsible que el número de inspecciones necesarias siga aumentando debido a las crecientes exigencias ambientales y al devenir de la economía, por lo que se considera necesario contar con la colaboración de entidades privadas para estas labores.

Mediante el Decreto en tramitación, se ha establecido que esta colaboración sea prestada por los organismos de control regulados en la legislación sobre calidad y seguridad industrial.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, define a los organismos de control como entidades que realizan en el ámbito del Reglamento de seguridad industrial, actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría, y los regula en los artículos 14 y siguientes. Esta norma establece en sus artículos 9 y 10 el objeto de la seguridad industrial como la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización,



funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales.

El Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, dedica la sección 1ª de su capítulo IV a estos organismos, fijando los requisitos, la acreditación, su habilitación, actuaciones, obligaciones, así como la supervisión, reclamaciones, extinción y suspensión temporal de las habilitaciones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, los organismos de control ofrecen, a juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, las garantías de calidad, rigor, profesionalidad, independencia y experiencia necesarias para poder encomendarles tareas materiales de inspección de las actividades e instalaciones recogidas en el Decreto en tramitación. Por ello, este Decreto determina que sean aquellos las entidades privadas que colaboren con la Consejería competente. Para asegurar que disponen de medios materiales y humanos, capacidad para realizar una inspección ambiental, se exige la inscripción en el Registro que se crea a tal efecto.

Partiendo de las premisas expuestas, a continuación se acomete el análisis de la necesidad y oportunidad de la norma en proyecto teniendo en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los principios de calidad normativa enunciados en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

1. Principio de necesidad y eficacia

Atendiendo a los planteamientos expuestos en los párrafos precedentes, puede afirmarse que el decreto en proyecto es necesario, en la medida que viene a establecer un sistema de inspección basado en la participación de organismos de control, que ha demostrado ampliamente su eficacia en el ámbito de la seguridad industrial.



Diferentes normativas autonómicas incluyen previsiones sobre la necesidad de llevar a cabo inspecciones a las actividades potencialmente contaminadoras, pero se carece en este momento de una regulación común, con criterios homogéneos, sobre cómo realizar dichas inspecciones en Castilla y León.

Por ello, el proyecto de Decreto se configura como un instrumento jurídico necesario para avanzar en la vigilancia y control de las instalaciones potencialmente contaminadoras y de las actividades de producción, gestión de residuos y suelos contaminados, así como de las medidas relacionadas con el seguimiento en la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

2. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, que asegura el equilibrio entre ventajas y costes, ha estado presente en la redacción del proyecto de Decreto, dado que contiene la regulación imprescindible para atender al fin que la justifica.

Para alcanzar el objetivo planteado, tomando como base el principio de proporcionalidad, se han considerado varias alternativas:

- En primer lugar, se valoró mantener la regulación actual. Esta alternativa fue descartada, ya que la inspección exclusivamente realizada por la Administración con los medios y recursos existentes se ha manifestado deficitaria respecto a las obligaciones legales. Esta opción resulta inviable, además, ya que exigiría incrementar la dotación de los medios y del personal de la Administración al mismo ritmo que crecen las exigencias ambientales y aumentan y se diversifican las instalaciones y actividades afectadas. Esto generaría un desfase permanente debido al plazo de adaptación requerido, que pasaría por actualizar las relaciones de puestos de trabajo, convocar oposiciones y formar a los inspectores, así como la eventual creación de un cuerpo de inspección.
- La segunda alternativa valorada fue la de formalizar contratos administrativos con organismos de control y establecer un sistema de tasas para que los titulares de las instalaciones sufragasen los costes de inspección. Tanto la formalización



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

del contrato como la regulación y tramitación de una tasa supondría una burocracia administrativa contraria a los principios de simplificación, de corresponsabilidad y de confianza en los agentes económicos que inspiran este Decreto.

- Finalmente, se optó por la alternativa de elaborar un decreto que establece un sistema de intervención mínima por parte de la Administración basado en la participación de los organismos de control a requerimiento de los titulares de las instalaciones a inspeccionar, en base a sus obligaciones. Este sistema se refuerza y completa con las inspecciones realizadas por la Administración, bien con su propio personal o mediante la contratación de dichos organismos de control.

Como se pone de manifiesto a lo largo de esta memoria, el Decreto en proyecto cumple con este principio de proporcionalidad, ya que establece la regulación imprescindible para cubrir las necesidades que existen, constatando que, aunque se establecen determinadas obligaciones a los destinatarios, no existen medidas menos restrictivas en cuanto a su libertad de actuación para alcanzar los objetivos y la finalidad de esta norma.

Además, deriva los costes de la inspección a los titulares de las instalaciones y actividades potencialmente contaminadoras en coherencia con el “principio quien contamina paga”, lo que libera de dichas cargas al conjunto de la sociedad que viene sufragándolos a través de los impuestos.

Partiendo de los costes de mediciones a la atmósfera, vertidos, etc. que son de aplicación habitual en Castilla y León, y considerando las competencias adicionales que prevé el proyecto de decreto, se dispone de una estimación de coste medio (mediciones, muestreos, etc.) que podría oscilar desde unos 200 € en instalaciones sencillas, pequeñas modificaciones, etc. hasta 1.200 € en inspecciones iniciales de instalaciones con autorizaciones ambientales complejas.



3. Principio de coherencia y seguridad jurídica

El Decreto en proyecto es la consecuencia natural de una serie de actuaciones tendentes a la mejora de la inspección ambiental que en los últimos años se refleja en las siguientes actuaciones:

- Creación de un único servicio con competencias de inspección, denominado Servicio de Inspección y Control Ambiental, mediante Orden FYM/1186/2019, de 29 de noviembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Aprobación del Plan de Inspección Ambiental 2023-2025 de Castilla y León, mediante Resolución de 25 de agosto de 2023 de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental.
- Aprobación de los programas anuales de inspección mediante resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental.
- Designación del personal encargado de realizar las funciones de inspección en materia medioambiental, y aprobación del modelo de su tarjeta acreditativa en Castilla y León, mediante Orden FYM/627/2020, de 18 de junio.

Por otro lado, también es importante señalar que no se han detectado interferencias o distorsiones con otras normas sectoriales o políticas públicas.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, con la finalidad de garantizar la coherencia del proyecto de Decreto con el resto de la acción pública del gobierno autonómico, existe un trámite específico de consulta o audiencia a las distintas consejerías donde se ha de poner de manifiesto la coherencia con el resto de actuaciones del poder público autonómico, tal como indica el artículo 75.6 de la Ley Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



4. Principio de accesibilidad

La disposición normativa en proyecto se ha redactado con un lenguaje sencillo, pero dotado de precisión técnica, con el objetivo de que la norma sea clara y comprensible, evitando las imprecisiones semánticas.

Asimismo, en la elaboración del texto normativo se han utilizado las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

5. Principio de responsabilidad

De conformidad con el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, es esta Consejería, en cuanto que ostenta las competencias de prevención y control ambiental, evaluación ambiental y gestión de residuos, sobre las que se proyecta la regulación contenida en el Decreto que ahora se elabora, la que tiene la consideración de órgano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León responsable de promover y dirigir la política en esta materia.

6. Principio de transparencia

La materialización del principio de transparencia en la tramitación administrativa llevada a cabo se expresa pormenorizadamente en el apartado correspondiente de esta memoria.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio mantiene una labor de comunicación continua con los diferentes agentes que tienen incidencia sobre el medio ambiente y que contribuyen a su gestión y conservación.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sustanciado una consulta



pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, desarrollando lo relativo a este trámite con una mayor amplitud en el apartado de esta memoria relativo a la tramitación.

El proyecto de Decreto se someterá también a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, en el Acuerdo 17/2012, de 8 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se pone en marcha el modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León y en el Título III. Participación ciudadana, a través del Portal de Gobierno Abierto regulado en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

El Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León es un canal de comunicación directa entre el Gobierno y los ciudadanos a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y de acuerdo con los principios de transparencia, participación y colaboración.

En la presente memoria se dejará constancia de este trámite y quedarán reflejadas las modificaciones que se puedan introducir en el texto originario provenientes de la participación de los interesados, en su caso.

De igual manera se dejará constancia de los informes y las consultas efectuadas a lo largo de su tramitación, justificando las razones que lleven a aceptar o rechazar las observaciones realizadas.

7. Principio de eficiencia

Esta iniciativa normativa cumple con este principio, en la medida en que a través de ella se establece un sistema de inspección que va a permitir dar cumplimiento, de la manera más sencilla y económica, a los requisitos mínimos establecidos por la normativa europea y nacional en materia de inspección, a la vez que ofrece un elevado nivel de garantía y protección del medio.



III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

1. Estructura

El proyecto de decreto se estructura en veinticuatro artículos, organizados en un preámbulo y cinco capítulos, así como dos disposiciones finales y un anexo.

PARTE EXPOSITIVA

La parte expositiva presenta las principales normas que se desarrollan con el Decreto y las soluciones que aporta.

PARTE DISPOSITIVA

La parte dispositiva consta de veinticuatro artículos.

Los primeros cuatro conforman el capítulo I, disposiciones generales, donde se describen el objeto, los fines del decreto, las definiciones y los principios rectores de la inspección ambiental.

Las actividades e instalaciones objeto de este decreto son las recogidas en la legislación estatal y autonómica que se relaciona en el artículo 1.2 relativas a autorización ambiental integrada, emisiones a la atmósfera, residuos y suelos contaminados, y evaluación de impacto ambiental de proyectos tanto simplificada como ordinaria.

En este mismo artículo 1, en su apartado 3, se menciona por primera vez los Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, que se definen en el artículo 3 y que será objeto de elaboración y aprobación por parte de la Dirección General competente en materia de inspección ambiental. En ellos se concretará el procedimiento de inspección en función de las características de las actividades e instalaciones, detallando los formularios a utilizar, los aspectos a revisar, las frecuencias de inspección, la toma de muestras y analíticas, etc.



El capítulo II, que consta de siete artículos, crea y regula tanto la figura de los Organismos de Control Ambiental Acreditados como el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados de Castilla y León. La definición de aquellos se completa con la descripción de su régimen de obligaciones e incompatibilidades. En cuanto al Registro, queda regulada la descripción de su contenido, el procedimiento y los efectos de la inscripción, así como la modificación, suspensión y cancelación de dicha inscripción.

Uno de los requisitos que se ha considerado indispensable para que los organismos de control puedan estar inscritos en el Registro, es que estén acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 1720: "Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección". Esta acreditación resulta más adecuada a las labores de comprobación de la normativa y de los requisitos particulares de las autorizaciones de las actividades e instalaciones que constituyen el objeto del Decreto, que la acreditación UNE-EN ISO/IEC 1725: "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", con la que se acreditan muchas de las entidades dedicadas a la comprobación de determinados aspectos ambientales. Para la inspección de determinadas instalaciones o actividades puede ser necesario disponer de la acreditación referida por parte de laboratorios de ensayo, aspectos que se concretará en los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad que se aprueben.

El capítulo III, que consta de cinco artículos, describe los dos instrumentos de planificación -planes y programas- de la inspección ambiental, así como la memoria resultante de las inspecciones realizadas cada año.

Siete artículos -organizados en tres secciones- conforman el capítulo IV. La primera sección describe los tipos de inspección ambiental; la segunda, las partes que intervienen y las actuaciones que corresponden a cada una de ellas; y la tercera sección determina el procedimiento de inspección en función de su inicio.

Las actuaciones materiales de inspección objeto de este Decreto y definidas en el artículo 3, podrán ser realizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente, a través del personal designado para ello de acuerdo con la Orden



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

FYM/627/2020, o en nombre de esta mediante la participación de entidades privadas, en este caso, de los Organismos de Control Ambiental Acreditados y debidamente incluidos en el Registro que se crea.

Por ello, en los artículos 22 y 23 se describen y regulan los procedimientos de inspección cuando participan dichos Organismos a petición de los titulares de las actividades e instalaciones objeto de inspección, o bien, cuando dicha iniciativa la toma la Administración. En dichos artículos se establecen los plazos de acuerdo con la normativa ambiental básica y se regulan las comunicaciones entre los OCAA, la Administración y los titulares, así como el procedimiento para resolver discrepancias entre estos y el OCAA, de manera similar a lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Por último, el capítulo V sobre el régimen sancionador, remite a la aplicación de los regímenes propios de los instrumentos legislativos de cada ámbito concreto.

PARTE FINAL

Dos disposiciones finales regulan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

ANEXO

El anexo determina cuál es el contenido del Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados de Castilla y León.

2. Análisis jurídico y adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

Marco constitucional y estatutario

La Constitución establece en el artículo 149.1.23 que el Estado tiene competencia exclusiva en legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Por otro lado, su artículo 148.1.9 establece que las



comunidades autónomas podrán asumir competencias para la gestión en materia de protección del medio ambiente.

En materia de inspección ambiental, la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1.35º de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva para el establecimiento de normas adicionales sobre protección del medio ambiente. Además, el artículo 71.1.7º le atribuye la competencia de desarrollo normativo sobre materias como la prevención ambiental, los vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas.

Marco de distribución competencial

Dichas competencias se ejercen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica. El artículo 1 establece que compete a esta Consejería, bajo la superior dirección de su titular, promover y dirigir la política en materia de: i) Prevención y control ambiental, incluida la evaluación y los informes ambientales, ñ) Gestión de residuos e infraestructuras para su tratamiento, e y) El ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección en todas las materias anteriores y cualquier otra que se le atribuya, delegue o encomiende.

Por su parte, el artículo 7 del mencionado decreto, referido a las competencias de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, dispone que corresponde a esta, entre otras, las atribuciones sobre la planificación, coordinación y seguimiento de las actuaciones de inspección y de control en materia de calidad ambiental, incluida la alta inspección en los supuestos establecidos legalmente.

La Orden MAV/570/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, encomienda en su artículo 26 al Servicio de Inspección y Control Ambiental las funciones de propuesta de planificación, programación y coordinación de las actividades de inspección en materia de prevención ambiental; de traslados, producción y gestión de residuos, de actividades potencialmente



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

contaminantes del suelo y de suelos contaminados; el apoyo al desarrollo de inspecciones por la Administración Autonómica; y la recogida de muestras, análisis, valoración y emisión de informes en el marco de las actividades de inspección ambiental.

La estructura periférica se establece mediante la Orden PRE/1029/2022, de 9 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. Su artículo 7 asigna a la Sección de Protección Ambiental la competencia del control y la inspección en relación con las emisiones a la atmósfera, la prevención ambiental, los residuos y los suelos contaminados. Esta Orden encomienda a la Sección de Educación y Evaluación Ambiental el seguimiento y comprobación del cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental, así como del informe de impacto ambiental, sin perjuicio de las competencias que correspondan al órgano sustantivo.

Resulta pertinente destacar en este punto el Decreto 30/2021, de 4 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. En él se determina que se desconcentran en el titular de la Dirección General competente en materia de residuos la competencia relativa a las comprobaciones previstas en la normativa de aplicación. El artículo 26 de este Decreto desconcentra en los titulares de las Delegaciones Territoriales respecto a los procedimientos sancionadores, las competencias relativas a la investigación, inspección y averiguación de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la competencia de inspección sobre todo el territorio regional, que podrá ser ejercida por las unidades que así se determinen de las Direcciones Generales de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Como consecuencia de lo anterior, la Orden FYM/627/2020, de 18 de junio, por la que se designa al personal encargado de realizar las funciones de inspección en materia medioambiental, y se aprueba el modelo de su tarjeta acreditativa en Castilla y León, establece que desempeñarán dichas funciones los funcionarios de los Grupos A1



y A2 adscritos a la Dirección General competente con funciones en materias de prevención, inspección, control ambiental, residuos y suelos contaminados, así como el personal funcionario de las Delegaciones Territoriales comprendidos en los Grupos A1 y A2 que desempeñen funciones en materias de prevención, inspección, control ambiental, residuos y suelos contaminados, y en el Grupo C perteneciente a la Escala de Agentes Medioambientales del Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que desempeñen funciones de prevención y control ambiental.

IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

En primer lugar y en lo que respecta al impacto económico de esta regulación, se pueden destacar varios aspectos:

a) La norma en tramitación no establece obligaciones adicionales a las que marca la normativa europea y estatal, ya que las obligaciones de inspección existen en las normas antes indicadas.

b) Lo que este borrador de decreto hace es regular cómo se van a llevar a cabo esas obligaciones y determinar, en coherencia con el principio “quien contamina paga”, quién asume los costos de la inspección.

c) Son los titulares de las instalaciones y de las actividades los que deben soportar el coste de las inspecciones ambientales y asegurarse de que se realizan por un organismo de control acreditado previamente seleccionado y registrado por la Administración.

d) El balance económico del sistema que se plantea tiene la ventaja de incorporar el libre mercado y la libre competencia entre los Organismos de Control Ambiental Acreditados como mecanismo que optimiza la asignación de recursos y reduce los costes.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

e) Por otro lado, el sistema de inspección mediante organismos de control está masivamente implantado en el ámbito de la seguridad industrial. Se trata de una actividad cuyos costes resultan asumibles y que se despliega en el ámbito profesional y doméstico sobre instalaciones tan comunes como los ascensores, las calderas de calefacción, las inspecciones técnicas de vehículos o las instalaciones eléctricas.

Por otra parte, este proyecto normativo no genera impacto negativo sobre la competencia, ya que todos los operadores y titulares tendrán que cumplir los mismos requisitos y obligaciones y, por lo tanto, se verán afectados en la misma medida por esta norma.

2. Impacto presupuestario

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, establece que la tramitación de proyectos de disposiciones generales por la Administración de la Comunidad requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, el cual se ha de someter al informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dicho estudio tiene por objeto determinar el denominado impacto presupuestario cuyo análisis y evaluación sirven para medir el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos.

A) IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1º.- Cuantificación e identificación de gastos e ingresos.

1º.1. Gastos: en términos generales, no se estima que del proyecto de Decreto puedan derivarse mayores costes directos o indirectos que deban atenderse con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, ya que se trata de complementar la inspección ambiental de la Administración mediante un sistema financiado por el sector privado.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

1º.2. Ingresos: no se contemplan en el momento actual la fijación de una tasa de inspección ni una tasa de tramitación de la inscripción en el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, no obstante, el artículo 18 contempla la posibilidad de que en determinados casos se produzcan ingresos como consecuencia de las inspecciones desarrolladas por la administración a través de Organismos de Control.

2º.- Valoración del impacto presupuestario.

2º.1.- La aplicación de la norma no contempla impacto presupuestario, dado que las medidas incluidas en el proyecto de decreto que pueden afectar a los presupuestos de la administración regional se seguirán realizando con los medios ordinarios, personales y materiales, actualmente existentes, sin que se prevea variación de las condiciones presupuestarias actuales.

Por ello, no se prevé que la entrada en vigor de la presente disposición administrativa implique mayores gastos económicos, ni, en consecuencia, exija por el momento habilitar nuevos créditos o modificar los existentes.

2º.2.- El proyecto no está vinculado a compromisos presupuestarios plurianuales.

2º.3.- El desarrollo del proyecto normativo se ajusta tanto a las disponibilidades presupuestarias como a los escenarios presupuestarios actualmente existentes.

3º.- Cofinanciación estatal y comunitaria.

En este ámbito, no existe financiación con cargo a fondos estatales o de la Unión Europea.

4º.- Efectos recaudatorios.

El proyecto normativo propuesto no implica cambios a efectos recaudatorios.

B) IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.



No se prevé un impacto sobre los presupuestos de las entidades locales por la aprobación del Decreto, ya que la obligación de inspección ambiental se refiere únicamente a las instalaciones y actividades supervisadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Impacto administrativo

El proyecto de Decreto objeto de esta memoria crea el procedimiento relativo a la inscripción en el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados, que incluye la inscripción inicial, las posibles modificaciones y las cancelaciones.

Además, se establece un protocolo para la comunicación de los resultados de las inspecciones ambientales. Este sistema aporta la ventaja tanto para la Administración como para los titulares de instalaciones y actividades de que es una entidad acreditada y especializada la que lo realiza. De esta manera se espera aumentar la seguridad jurídica, reducir las deficiencias y subsanaciones de documentación y agilizar la tramitación.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, impone la obligación de incluir una ficha descriptiva que acompañe a la creación de un nuevo procedimiento administrativo. A continuación, se incluye la citada ficha, siguiendo el modelo del anexo I de dicha Orden.

CAMPOS FICHA	CONTENIDO
Eugo.es	No aplica
DENOMINACIÓN	Solicitud de inscripción en el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados de Castilla y León



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

CÓDIGO IDENTIFICADOR DEL PROCEDIMIENTO	Pendiente
ÁMBITO DE ACTUACIÓN 1 EN EL QUE SE ENCUADRA EL PROCEDIMIENTO/ TRÁMITE	Ámbito operativo
ÁMBITO DE ACTUACIÓN 2 EN EL QUE SE ENCUADRA EL PROCEDIMIENTO/ TRÁMITE	Externo
FAMILIA DEL PROCEDIMIENTO	Registros
MATERIA	Medio ambiente
HECHO VITAL O CIRCUNSTANCIA PERSONAL	No aplica
DESTINATARIOS	Organismos de control interesados en solicitar su inscripción en el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados de Castilla y León
ORGANISMO RESPONSABLE	Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental
ÓRGANO GESTOR SSCC-SSTT	Servicio de Inspección y Control Ambiental
ÓRGANO GESTOR	
ÓRGANO QUE RESUELVE SSCC - SSTT	Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental
ÓRGANO QUE RESUELVE	
FORMA DE INICIACIÓN	A solicitud del interesado



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

CANALES DE PRESENTACIÓN	Electrónico
--------------------------------	-------------

CAMPOS FICHA	CONTENIDO
¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?	Organismos de control que reúnan los requisitos para su consideración como Organismos de Control Ambiental Acreditados de Castilla y León.
¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR?	a) Tener la consideración de organismo de control de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. b) Estar acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación en España (ENAC) u órgano equivalente de otro estado miembro de la Unión Europea como entidad de inspección conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, así como para los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad que establezca la Dirección General competente en esta materia.
REQUISITOS POSTERIORES	Ninguno
DOCUMENTACIÓN A APORTAR	a) Certificación de estar inscrito en el Registro Integrado Industrial como organismo de control. b) Certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación en España (ENAC) u órgano equivalente de otro estado miembro de la Unión Europea como entidad de inspección conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, así como para los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad que establezca la Dirección General. c) Relación del personal en plantilla que realice funciones de inspección, donde conste la titulación académica y la experiencia profesional en la materia.
NORMATIVA	Decreto por el que se regula el régimen de vigilancia, inspección y control de las actividades e instalaciones potencialmente contaminadoras en Castilla y León, y se crea y regula el Registro de Organismos de Control Ambiental Acreditados. (en tramitación)
FICHEROS NORMATIVA	
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN	Pendiente



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

INICIO PLAZO DE SOLICITUD	Desde la entrada en vigor de la norma
FIN PLAZO DE SOLICITUD	
PLAZO DE PRESENTACIÓN	Tramitación continuada
PLAZO DE RESOLUCIÓN	Dos meses
EFFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO	Negativo
TIENE TASAS S/N	No
DESCRIPCIÓN TASAS	
RECLAMACIONES Y RECURSOS	Recurso de alzada
NIVEL DE TRAMITACIÓN	5ob
CONSULTA DEL TRÁMITE-ON LINE	Si
AFECTADO POR EL DECRETO DE SIMPLIFICACIÓN	No precisa
DOCUMENTOS AFECTADOS POR EL DECRETO DE SIMPLIFICACIÓN	

4. Evaluación de impacto de género

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas. Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del procedimiento jurídico.

En este marco normativo, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

Se ha analizado la pertinencia de género, conforme a los siguientes criterios que se contemplan en el Protocolo para la evaluación del impacto de género en Castilla y León:

- a) Si el proyecto de decreto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, tanto en el caso de personas físicas como personas jurídicas u órganos colegiados.
- b) Si el proyecto de decreto influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan en la norma.
- c) Si el proyecto de decreto incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género.
- d) Si el proyecto de decreto puede contribuir al logro a la igualdad.

Del análisis de estas cuestiones se concluye que la norma en tramitación resulta neutra respecto a la perspectiva de género. Además de ello, en la redacción del futuro decreto se utiliza un lenguaje inclusivo, el cual se adecúa a la legislación vigente en materia de lenguaje no sexista en las administraciones públicas, así como a los criterios para un uso no sexista del lenguaje administrativo impartidos desde la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.



5. Impacto en la infancia y en la adolescencia y en la familia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se regula el impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por su parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la que se contempla el impacto de las normas en la familia, determina que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Analizado el proyecto de Decreto, y considerando el objeto que lo motiva y justifica, no se aprecia que su contenido vaya a producir impacto en la infancia, en la adolescencia ni en la familia.

6. Impacto de discapacidad

Según lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en el que se contempla el trámite de informe de impacto de discapacidad, Los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación de la Junta de Castilla y León que afecten a las personas con discapacidad deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

La regulación contenida en el proyecto de Decreto objeto de esta memoria no afecta a las personas con discapacidad.



7. Impacto en relación con la sostenibilidad y con la lucha y adaptación contra el cambio climático

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, establecido mediante Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla la medida prioritaria consistente en que las memorias de los proyectos de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la mitigación y adaptación frente al cambio climático.

A estos efectos, una vez analizado el proyecto de decreto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que se prevé que su aplicación va a producir efectos positivos sobre la sostenibilidad y sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este.

La principal contribución de esta norma a la sostenibilidad se basa en que se mejora la vigilancia, el control de las instalaciones contaminantes (incluidas las emisoras de gases de efecto invernadero).

8. Alineamiento con los ejes de acción de la Agenda 2030 en Castilla y León

La Agenda 2030 de Naciones Unidas es un instrumento para conseguir mayor bienestar mediante un modelo de desarrollo sostenible en su triple dimensión social, económica y medioambiental.

En esta agenda, se plantean 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Ello requiere el ejercicio de un trabajo transversal para la construcción de una sociedad más justa y solidaria para toda la población, de tal modo que muchos de los ODS afectan al ámbito de acción de las políticas públicas y competencias propias de los gobiernos autonómicos.



En este contexto, se adoptó el Acuerdo de 29 de noviembre de 2018, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las Directrices para la implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León. Estas Directrices, que ya han sido objeto de la primera evaluación, constituyen el primer paso en la localización de la Agenda 2030 en Castilla y León, y sirven de referente integrador de una necesaria coherencia de las políticas públicas de la Administración.

El siguiente paso para lograr que la Agenda 2030 se materialice del mejor modo en Castilla y León ha consistido en dar público conocimiento de los cuatro grandes ejes de acción que permitan la integración de los ODS en la labor diaria de toda la Administración, de forma homogénea y con base en los mismos patrones, aprobados mediante Acuerdo de 20 de mayo de 2021, de la Junta de Castilla y León.

Este proyecto normativo está alineado con los ejes de acción para la implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León, y coadyuva a la consecución de los ODS, vinculándola a las iniciativas y objetivos del citado Acuerdo de 20 de mayo de 2021, actuando de manera especial sobre el ODS 13: “Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”, así como sobre las metas que se indican a continuación:

- Meta 8.4 Mejorar progresivamente, de aquí a 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, empezando por los países desarrollados.
- Meta 12.2. De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.
- Meta 12.4 De aquí a 2030, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.



- Meta 12.5. De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.
- Meta 12.6 Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.

9. Impacto sobre las pymes

El principal impacto de esta norma sobre las pymes deviene de la seguridad jurídica que les aporta al clarificar un sistema de revisión ambiental de las instalaciones que reduce los riesgos de incumplimientos y facilita la detección temprana de disfunciones ambientales.

Esto reviste especial relevancia en el contexto actual de cambio del modelo europeo de crecimiento en términos de economía verde, digital y resiliente.

La creación de un registro administrativo ofrece, además, a las empresas que contraten los servicios de los Organismos de Control Ambiental Acreditados una garantía de calidad y una mayor especialización en el trabajo a realizar.

El decreto además abre un nuevo nicho de mercado para los organismos de control, en vez de reservarlo de manera exclusiva al sector público.

V.- TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

En la tramitación del proyecto de Decreto debe observarse el procedimiento establecido en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por remisión de su artículo 76.

1. Consulta pública previa

La iniciativa de elaborar un decreto para regular el régimen de vigilancia, inspección y control medioambiental en Castilla y León se sometió al trámite de consulta



pública previa, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Por su parte, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, regula la participación en los asuntos públicos de la Comunidad a través del Portal de Gobierno Abierto, en la que se ha sustanciado este trámite de consulta pública previa para que todos los ciudadanos pudieran incorporar sus ideas.

El plazo para realizar aportaciones en este espacio de participación se inició el día 21 de febrero de 2023 y finalizó el día 6 de marzo de 2023.

Las cuestiones que se sometieron a debate en el foro de participación específico para el proyecto de decreto son cuatro fundamentales: los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de la aprobación de la norma, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En el plazo indicado no se recibieron sugerencias.

2. Audiencia e información pública

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en el 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, el texto del proyecto de decreto se someterá al trámite de participación, audiencia e información pública, de manera simultánea.

La participación e información pública se realizará a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

La audiencia se llevará a cabo mediante notificación electrónica a las siguientes organizaciones y asociaciones cuyos derechos e intereses legítimos se pudieran ver afectadas por este Decreto:



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio

Dirección General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental

- Asociación de Organismos de Control Acreditados de Castilla y León (ASOCACYL).
- Confederación española de organizaciones empresariales de Castilla y León (CEOE).
- Entidad Nacional de Acreditación (ENAC.)
- Asociación de Gestores de Residuos de Demolición y Construcción de Castilla y León (AGERDCYL).
- Asociación Castellano-Leonesa de Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación (ACLCARD).
- Asociación de Empresas de Economía Social/Gestores de Residuos de Castilla y León.
- Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino (ANPROGAPOR).
- Confederación de Transportes de Castilla y León (COTRACYL).
- Asociación regional de productores de vacuno de carne de Castilla y León (ASOPROVAC).

3. Otros trámites

Una vez efectuada los trámites de participación, información pública y audiencia se someterá al informe de las restantes Consejerías, incluyendo la Dirección General de Presupuestos, fondos europeos y estadística, y del Consejo Regional de Medio Ambiente. A continuación se recabará el informe de la Asesoría jurídica de la Consejería y seguidamente del Consejo Consultivo, previamente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En Valladolid, a 17 de julio de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

José Manuel JIMÉNEZ BLÁZQUEZ